

CRITERIOS DE PRIORIZACION / FOCALIZACION DE BENEFICIARIOS A SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS

DIMENSION SOCIOECONOMICA

Normatividad

- **Constitución Política de Colombia Artículo 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- **Decreto Reglamentario Único del Sector Vivienda Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015**

Para capturar y definir el problema de vivienda de déficit cualitativo o cuantitativo de vivienda no sólo como una carencia de la infraestructura física, sino también como un elemento de bienestar, se hace necesario el uso de datos desagregados a nivel municipal que se calculan con metodologías estandarizadas provistas por entidades como DANE, DNP, IGAC, UARIV, RUPD, VUR, SISBEN, ART, ARN entre otras; al tener los datos procesos de actualización periódica, se posibilita o propende a verificar la expansión de capacidades y oportunidades de individuos y hogares, reconociendo que la adquisición o mejora de una vivienda permite superar sus condiciones de vida y el patrimonio familiar.

- Ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio.
- Tener título o posesión del predio donde se realizará la vivienda o el mejoramiento.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, diferente a la cual se va a postular.
- Que los miembros del hogar postulante no hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a la tasa de interés, excepto cuando la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo.
- El predio cuente con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y doméstico, acorde a las normas legales y a las reglamentarias.
- El predio no se encuentre ubicado sobre ronda de cuerpo de agua o zona de riesgo no mitigable, y no esté ubicado en zona de reserva, de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional y/o municipal.

DIMENSION POBLACIONAL

Normatividad

- **Constitución Política de Colombia Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- **Constitución Política de Colombia Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- **Constitución Política de Colombia Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las

leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Constitución Política de Colombia Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
- **Constitución Política de Colombia Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
- **Constitución Política de Colombia Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
- **Constitución Política de Colombia Artículo 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- **Decreto Reglamentario Único del Sector Vivienda Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015**

Captura el enfoque diferencial y el principio de equidad de la Política, reconociendo la diversidad que presenta la población del país que será objeto de subsidios. Incluye a las personas que han sido víctimas del conflicto armado y la población étnica presente en un territorio, de esta manera se maximiza la posibilidad de encontrar en los lugares priorizados, a la población objetivo.

- Hogares que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas en atención a su situación de vulnerabilidad
- Familias que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano en atención a su situación de vulnerabilidad.
- hogares altamente vulnerables debido a la alta incidencia de pobreza multidimensional, dependencia económica, analfabetismo, que están conformados por personas en condición de discapacidad, adultos mayores, niños menores de 5 años, población de minorías étnicas, víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación y con jefatura femenina o madres comunitarias.
- Hogares declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad y/o de afectación manifiesta o sobreviniente; los hogares de los resguardos indígenas legalmente constituidos; los hogares de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras legalmente reconocidas por la autoridad competente y la población que haga parte de programas estratégicos del orden sectorial; la población víctima del conflicto armado registrados ante la UARIV; los excombatientes en proceso de reincorporación; la población que se auto reconozca como campesina y, en general, la población del sector rural del país.
- Madres, Padres cabeza de familia
- Niños, niñas y adolescentes.